



# Reglamento de Responsabilidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SÍNDICO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SECRETARÍA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



*[Handwritten signature]*  
W. Marcelino Chan Pisté

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



# Municipio de Kopomá, Yucatán.

## R.F.C. MKY850101GU4

### H. Ayuntamiento 2024 - 2027



#### Libro Primero De las Disposiciones Sustantivas

#### Título Primero De las Disposiciones Generales

#### Capítulo Primero Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Sujetos del Reglamento

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Kopomá, Yucatán y tiene por objeto:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos;
- II. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección, investigación de responsabilidades administrativas y sanción de las faltas administrativas no graves.; y
- III. Crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. Autoridad investigadora: La encargada de la investigación de faltas administrativas;
- II. Autoridad substanciadora: La que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- III. Autoridad Resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves, lo serán la unidad responsable o el Servidor Público asignado en Órgano Interno de Control.
- IV. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- V. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las autoridades Investigadoras, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas;
- VII. Ente Público: las dependencias, así como cualquier otro ente de la administración pública municipal;



*J. Marcedino Chan Pisté*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SÍNDICO MUNICIPAL**  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



# Municipio de Kopomá, Yucatán.

R.F.C. MKY850101GU4

H. Ayuntamiento 2024 - 2027



L. Marcelino Chan Riste

- VIII. Entidades: Las entidades paramunicipales a las que la Ley les otorgue tal carácter;
- IX. Entidad Superior de Fiscalización: La Auditoría Superior del Estado de Yucatán;
- X. Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa: El expediente derivado de la investigación que las autoridades investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;
- XI. Faltas Administrativas: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General y Estatal.
- XII. Falta Administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley General y la Ley Estatal, cuya sanción corresponde a los órganos internos de control;
- XIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General o en la Ley Estatal, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XIV. Ley General: La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XV. Ley Estatal: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
- XVI. Magistrado: El Magistrado del Tribunal;
- XVII. Organismos Constitucionales Autónomos: Los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Yucatán otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- XVIII. Órgano Interno de Control del Municipio de Kopomá Yucatán: La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la administración pública municipal;
- XIX. Paramunicipales: Entes regidos por una autoridad de gobierno.
- XX. Plataforma Digital Nacional: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXI. Sistema Estatal Anticorrupción: El Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, previsto por el artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán;
- XXII. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán;
- XXIII. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIV. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027





# Municipio de Kopomá, Yucatán.

## R.F.C. MKY850101GU4

### H. Ayuntamiento 2024 - 2027



J. Marcelino Chan Aste

control de recursos públicos, prevista por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XXV. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y
- XXVI. Reglamento: Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Kopomá, Yucatán.

Los términos previstos en el presente artículo, podrán ser utilizados en plural o singular, sin afectar su significado.

#### Artículo 3. Son sujetos de este Reglamento:

- I. Los Servidores Públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Kopomá, Yucatán, tanto dependencias concentradas, desconcentradas y paramunicipales;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley General, Estatal y el presente Reglamento, y
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas no graves.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

*[Handwritten signature]*

#### Capítulo Segundo

#### De los Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

**Artículo 4.** No se considerarán Servidores Públicos los consejeros independientes de los órganos o de los entes públicos de la administración municipal, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.

Tampoco tendrán el carácter de Servidores Públicos los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de las entidades de la Administración Pública Municipal que realicen actividades comerciales, conforme a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quienes podrán ser contratados como consejeros, siempre y cuando:

- I. No tengan una relación laboral con las entidades;
- II. No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro Ente público, ni en entes privados con los que tenga Conflicto de Interés;
- III. Las demás actividades profesionales que realicen, les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero;



SECRETARÍA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



*[Handwritten signature]*



SÍNDICO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



# Municipio de Kopomá, Yucatán.

## R.F.C. MKY850101GU4

### H. Ayuntamiento 2024 - 2027



U. Marcelino Chan Pisté

- IV. El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en la República Mexicana, y
- V. Cuenten, al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad aplicables a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes.

**Artículo 5.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, crearán y mantendrán condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público.

**Artículo 6.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en la Ley General, la Ley Estatal y el Presente Reglamento.

### Capítulo Tercero

#### De las Autoridades Competentes

**Artículo 7.** Sera autoridad facultada para aplicar el presente Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas por cuanto corresponda a los sujetos referidos en el artículo 3 del presente Reglamento, el Órgano Interno de Control mediante su estructura orgánica.

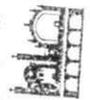
**Artículo 8.** El Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, el Órgano Interno de Control será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

En el supuesto de que las Autoridades Investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que



PRESIDENCIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC. 2024 - 2027



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SÍNDICO MUNICIPAL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC. 2024 - 2027

*[Handwritten signature]*



**Municipio de Kopomá, Yucatán.**  
**R.F.C. MKY850101GU4**  
**H. Ayuntamiento 2024 - 2027**



J. Marcelino Chan Pisté

ésta proceda en los términos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal y en el presente Reglamento.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, el Órgano Interno de Control será competente para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado de Yucatán y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, la Ley Estatal, así como ante las demás instancias federales y competentes, y
- IV. Conocer de las posibles faltas administrativas no graves que detecte la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Yucatán, para que continúe la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan.



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



[Handwritten signature]

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, realizará las denuncias correspondientes ante la Fiscalía competente.

**Artículo 9.** El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, es la autoridad competente para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la Ley General, la Ley Estatal y en el presente Reglamento.

[Handwritten signature]

**Artículo 10.** Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo Servidor Público, por lo que hace a las faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de estas últimas.



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SECRETARIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



**Municipio de Kopomá, Yucatán.**  
**R.F.C. MKY850101GU4**  
**H. Ayuntamiento 2024 - 2027**



J. Marcelino Chon Riste

**Título Segundo**  
**De la Estructura Orgánica**

**Capítulo Primero**  
**De la Integración del Órgano Interno de Control**

**Artículo 11.** El Órgano Interno de Control se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

- I. Un Titular
- II. Una Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas;
- III. Una Dirección de Investigación, y
- IV. Una Dirección de Substanciación y Resolución.

**Artículo 12.** Al frente del Órgano Interno de Control, estará un Titular quien tendrá las siguientes facultades:

- I. La observancia del presente reglamento.
- II. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control.
- III. Vigilar que los recursos de los recursos de los fondos federales, estatales y municipales asignados al ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos, convenios, programas y manuales respectivos.
- IV. Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como emitir los acuerdos correspondientes a éstas, en términos de la normatividad aplicable en la materia
- V. Instruir a la Dirección de Prevención y atención de instrumentos de Rendición de Cuentas a efecto de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como ordenar la revisión de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, Estatales y Municipales según corresponda en el ámbito de su competencia.
- VI. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía Especializada en el Combate a la corrupción a que se refiere la Ley General, Ley Estatal, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes.
- VII. Ordenar la evaluación anual del resultado de las acciones que se hayan implementado para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



[Signature]

[Signature]



SECRETARIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

[Signature]



# Municipio de Kopomá, Yucatán.

## R.F.C. MKY850101GU4

### H. Ayuntamiento 2024 - 2027



J. Marcelino Chan Riste

- VIII. Llevar a cabo la valoración de las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción e informar de la atención prestadas a las mismas y, en su caso, sus avances y resultados.
- IX. Representar al Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia.
- X. Ordenar el inicio de la fiscalización de cualquier Dependencia de la Administración Pública Municipal en términos de la normatividad aplicable.
- XI. Presentar el Programa Anual de Auditoría en el mes de enero ante el Ayuntamiento, mismo que tendrá carácter interno y que se llevará a cabo de manera independiente y autónomo de cualquier otra forma de control y fiscalización.
- XII. Coordinar en el ámbito municipal, la integración del documento de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal; estableciendo para tal fin una estrecha relación de colaboración con las Dependencias del Municipio y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.
- XIII. Coordinar todas y cada una de las direcciones que integran este órgano interno de control.
- XIV. Requerir de las dependencias, entidades y autoridades auxiliares municipales, así como de los organismos descentralizados o paramunicipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área.
- XV. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

#### Artículo 13. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento.
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.
- IV. Ser nombrado por el Ayuntamiento en acuerdo de Cabildo.



[Handwritten signature]

SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027





# Municipio de Kopomá, Yucatán.

## R.F.C. MKY850101GU4

### H. Ayuntamiento 2024 - 2027



*U. Marcelino Chan Riste*

#### Capítulo Segundo

#### De la Dirección de Prevención

#### y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas

**Artículo 14.** Estará a cargo de la Dirección un titular quien tendrá las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Corresponde al Titular de la Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas:

- I. Elaborar y Ejecutar el proyecto del Programa Anual de Auditorías que deberá ser presentado al Ayuntamiento para su aprobación;
- II. Establecer los Lineamientos Técnicos y Criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización;
- III. Proponer, en los términos y plazos establecidos por las leyes aplicables, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; a las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
- IV. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Municipal de Desarrollo, los programas operativos de las Entidades Fiscalizadas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;
- V. Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VI. Verificar que las operaciones que realicen las Entidades Fiscalizadas sean acordes con su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las dependencias y entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SECRETARIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



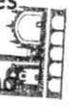


**Municipio de Kopomá, Yucatán.**  
**R.F.C. MKY850101GU4**  
**H. Ayuntamiento 2024 - 2027**



J. Marcelino Chan Pistre

- IX. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o jurídica, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- X. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que resulte necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de Dependencias y Entidades Fiscalizadas; Paramunicipales; Órganos desconcentrados y Particulares;
- XI. Revisar la existencia, procedencia y registro de los Activos y Pasivos de las Entidades Fiscalizadas;
- XII. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en este Reglamento, así como en las demás disposiciones aplicables;
- XIII. Coordinar la capacitación a los servidores públicos que manejen, auditen, custodien o ejerzan recursos públicos;
- XIV. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, y programáticos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;
- XV. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;
- XVI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- XVII. Previo diagnóstico se implementarán acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción, emitiendo sus Lineamientos respectivos;
- XVIII. Emitir el Código de Ética conforme a los Lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente el desempeño que los Servidores Públicos deberán observar, mismo que deberá hacerse de conocimiento de los Servidores Públicos de la Dependencia o entidad de que se trate;
- XIX. Evaluar anualmente el resultado de las acciones que se hayan implementado y proponer en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;
- XX. Valorar las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño, control interno y con ello la prevención de



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SECRETARIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027





# Municipio de Kopomá, Yucatán.

## R.F.C. MKY850101GU4

### H. Ayuntamiento 2024 - 2027

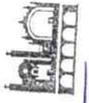


faltas administrativas y hechos de corrupción. Debiendo informar a dichos órganos de la atención que se dé a éstas y en su caso, sus avances y resultados;

- XXI. Suscribir Convenios de Colaboración con las personas físicas y morales que participen en las contrataciones públicas, así como con las Cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización;
- XXII. Establecer los mecanismos para promover y permitir la Participación Ciudadana para vigilar la integración y funcionamiento de los comités;
- XXIII. Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes, asimismo verificará la situación o posible actualización de algún conflicto de interés según la información proporcionada y llevará el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes en términos de la Ley General. Para tales efectos el Órgano Interno de Control podrá firmar Convenios con las autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos;
- XXIV. Verificar aleatoriamente las Declaraciones Patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía se expedirá la Certificación correspondiente la cual se anotará en dicho sistema;
- XXV. Resguardar la información de los declarantes en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XXVI. Llevar el registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prorrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema a que se refiere la fracción II del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de los formatos y mecanismos que se establezcan por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dicha información se publicará en la página oficial del Municipio;
- XXVII. Implementar previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control, el protocolo de actuación que en materia de contrataciones expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de la Ley General, Ley Estatal y del presente Reglamento;



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SECRETARIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027





# Municipio de Kopomá, Yucatán.

R.F.C. MKY850101GU4

H. Ayuntamiento 2024 - 2027

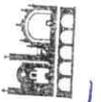


J. Marcelino Chan Pisté

- XXVIII. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los Contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones de la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías;
- XXIX. Llevar el registro y control del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Municipio de Kopomá de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Estado, así como los que al efecto emita el Titular del Órgano Interno de Control;
- XXX. Participar en los actos de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal; así como de sus Dependencias y Entidades;
- XXXI. Atender las Auditorías externas que efectué las Secretaria de la Función Pública, la Auditoria Superior de la Federación, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Yucatán, la Secretaria de la Contraloría del Estado de Yucatán y de cualquier otro organismo con carácter de Auditor Externo, y
- XXXII. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



**Artículo 15.** Para ser Titular de la Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento.
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

## Capítulo Tercero

### De la Dirección de Investigación

**Artículo 16.** Al frente de la Dirección de Investigación estará un Titular quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento, así como la Ley General y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

**Artículo 17.** Para ser Titular de la Dirección Investigación, se requiere:

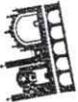
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento.
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

**Artículo 18.** La Dirección de Investigación estará integrada por un Director, Secretarios Investigadores y un Encargado del Departamento de Quejas e Impugnaciones.

PALACIO MUNICIPAL CALLE 18 S/N X 19 Y 21, KOPOMÁ, YUCATÁN.  
CP. 97818.



SECRETARIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027





# Municipio de Kopomá, Yucatán.

## R.F.C. MKY850101GU4

### H. Ayuntamiento 2024 - 2027



J. Marcelino Chom Pisté

Corresponde a la Dirección de Investigación, la investigación de las faltas administrativas derivadas de la fiscalización respectiva hecha por la Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, y realizar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así mismo deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará derivado de las auditorías practicadas durante la fiscalización respectiva.

**Artículo 19.** La Dirección de Investigación estará adscrita al Órgano Interno de Control, y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de la Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, los hallazgos detectados que pudieran ser presuntamente constitutivos de faltas administrativas;
- II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- III. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- IV. Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- V. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación;
- VII. Formular requerimientos de información a las Dependencias Públicas Municipales y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación para lo cual les otorgará un plazo de 5 hasta 15 días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;
- VIII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- IX. Imponer las medidas respectivas para hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos, apercibiendo a las Dependencias Públicas Municipales, personas físicas y morales requeridas respecto a las sanciones aplicables que pudiesen incurrir en la omisión de datos e información, esto en base a la Ley General, Estatal y del presente Reglamento.



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SECRETARIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027





**Municipio de Kopomá, Yucatán.**  
**R.F.C. MKY850101GU4**  
**H. Ayuntamiento 2024 - 2027**



J. Maxkelino Chan Pisté

- X. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General y la Ley Estatal señalen como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
- XI. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Dirección de Substanciación y Resolución;
- XII Remitir al Órgano Interno de Control, el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;
- XIII. Promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso penal, a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información;
- XIV. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
- XV. Impugnar la determinación de las autoridades resolutorias de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular;
- XVI. Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Requerir de las Dependencias, Entidades, Autoridades Auxiliares Municipales, así como de los Organismos Paramunicipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área;
- XVIII. Atender Quejas y Denuncias Ciudadanas; y,
- XIX. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley Estatal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones jurídicas aplicables.



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



**Artículo 20.** Corresponde al Secretario Investigador:

- I. Estar subordinado jerárquica y técnicamente al Director de Investigación y de más superiores; y
- II. Realizar todas y cada una de las actividades y diligencias que le sean ordenadas e instruidas por el Director de Investigación;

**Artículo 21.** Corresponde al encargado del Departamento de Quejas e Impugnaciones:

- I. Recibir de la Dirección de Investigación los dictámenes técnicos por la falta de solventación de los pliegos de observaciones o por las presuntas responsabilidades administrativas;



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SECRETARIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027





**Municipio de Kopomá, Yucatán.**  
**R.F.C. MKY850101GU4**  
**H. Ayuntamiento 2024 - 2027**



J. Marciano Chan Pisté

- II. Recibir las quejas o denuncias que presenten las Dependencias Públicas en sus diferentes niveles y los ciudadanos ante el Órgano Interno de Control;
- III. Elaborar un registro de todas y cada una de las quejas o denuncias que ingresen en el libro respectivo;
- IV. Elaborar los acuerdos respectivos sobre la recepción de las quejas o denuncias al Director de Investigación;
- IV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



**Capítulo Cuarto**

**De la Dirección de Substanciación y Resolución**

**Artículo 22.** Al frente de la Dirección de Substanciación y Resolución estará un Titular quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento, así como la Ley General y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

*[Handwritten signature]*

Corresponde al Director de Substanciación y Resolución:

- I. Admitir pliego de Probable Responsabilidad Administrativa;
- II. Ordenar el emplazamiento, el probable responsable;
- III. Celebrar audiencias y comparecencias;
- IV. Admitir, Desahogar y Cerrar el periodo probatorio;
- V. Emitir Resolución;
- VI. Decretar medidas de apremio tal como lo marca el artículo 20 de la Ley General;
- VII. Decretar medidas cautelares tal como lo marca el artículo 123 de la Ley General;
- VIII. Tener personalidad dentro del procedimiento ante el Tribunal, respecto a faltas administrativas no graves;
- IX. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes hasta en tanto tenga obligación en los términos del Reglamento Interno del Archivo Municipal,
- X. Tener a su cargo a los servidores públicos que desempeñen los cargos de Secretario de Acuerdos y Resoluciones, Proyectista y Notificador, y
- XI. Todas las aplicables que se encuentran contenidas en la Ley General.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

**Artículo 23.** Para ser Titular de la Dirección de Substanciación y Resolución, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento.

SECRETARIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



**Municipio de Kopomá, Yucatán.**  
**R.F.C. MKY850101GU4**  
**H. Ayuntamiento 2024 - 2027**



J. Marcelino Chan Riste

III. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.  
Se advierte que los ordenamientos en la materia no establecen requisitos como los que se enlistan en la presente propuesta.

**Artículo 24.** Esta Dirección estará integrada por un Director, Un Secretario de Acuerdos y Resoluciones, Proyectistas y Notificador.

**LIBRO SEGUNDO**

**Título Primero**  
**De los Mecanismos de Prevención**  
**e Instrumentos de Rendición de Cuentas**

**Capítulo Primero**  
**De los Mecanismos Generales de Prevención**

**Artículo 25.** Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, el Órgano Interno de Control, considerando las funciones propias y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, el Órgano Interno de Control, las Dependencias y Entidades de la administración pública del Municipio deberán atender los lineamientos generales que emita el Órgano Interno de Control.

**Artículo 26.** Los Servidores Públicos Municipales deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por el Órgano Interno de Control conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

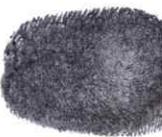


PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

*[Handwritten signature]*



SECRETARIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027





# Municipio de Kopomá, Yucatán.

## R.F.C. MKY850101GU4

### H. Ayuntamiento 2024 - 2027



J. Marcelino Chan Riste

**Artículo 27.** Para la selección de los integrantes de los órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos que se establezcan en las disposiciones que regulen su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

**Artículo 28.** El Órgano Interno de Control podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

**Artículo 29.** En el diseño y supervisión de mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

## Capítulo Segundo

### De la Integridad de las Personas Morales

**Artículo 30.** Las personas morales serán sancionadas en los términos de la Ley General y de la Ley Estatal, cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refieren la Ley General y el presente Reglamento, se valorará si cuentan con una política de integridad en términos de la citada norma general.



SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027





# Municipio de Kopomá, Yucatán.

## R.F.C. MKY850101GU4

### H. Ayuntamiento 2024 - 2027



J. Marcelino Chan Riste

#### Capítulo Tercero

#### De los Instrumentos de Rendición de Cuentas

#### Sección Primera

#### Del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal

**Artículo 31.** La Secretaria instruirá al Órgano Interno de Control respecto de la inscripción en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma digital nacional, en los términos de las disposiciones aplicables, y se harán públicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanción o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en los términos de la Ley General, la Ley Estatal, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las anotaciones de aquellas abstenciones que hayan realizado las Autoridades investigadoras o el Tribunal en los términos de los artículos 77 y 80 de Ley General.

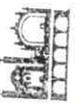
En el caso de las dependencias y entidades de la administración pública del Municipio, dicha inscripción quedará a cargo del Órgano Interno de Control.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares Sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

**Artículo 32.** El Órgano Interno de Control, será responsable de inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada y llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la presente Ley y la Ley General. Para tales efectos, el Titular del Órgano Interno de Control podrá firmar convenios con las autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores públicos.

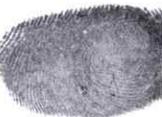


PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SINDICO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027





# Municipio de Kopomá, Yucatán.

## R.F.C. MKY850101GU4

### H. Ayuntamiento 2024 - 2027



J. Marcelino Chan Pisté

#### Sección Segunda

#### De los Sujetos Obligados a Presentar

#### Declaración Patrimonial y de Intereses

**Artículo 33.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de Servidores Públicos pertenecientes a este Municipio, las citadas declaraciones se presentarán ante el Órgano Interno de Control. Para efectos de lo anterior, podrán celebrar convenios con la Secretaría, para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Asimismo, los Servidores Públicos Municipales deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

#### Sección Tercera

#### De los Plazos y Mecanismos de Registro al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal

**Artículo 34.** Los Servidores Públicos estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, en los supuestos y plazos que establezca la Ley General y Ley Estatal.

Para efectos del cómputo de los Ley General para la presentación de la declaración de situación patrimonial de los Servidores Públicos, se considerará como fecha de toma de posesión del encargo y de conclusión del mismo, la que se establezca por el área o unidad a encargada de la administración de los recursos humanos del ente público, en el formato único de personal o documento equivalente.

Si transcurridos los plazos antes mencionados los Servidores Públicos no hubiesen presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se procederá en los términos de la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 35.** Cuando un Servidor Público cambie de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, no será necesario que presente la declaración de conclusión del encargo a que se refiere la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento. En este caso, el área o unidad administrativa encargada de la administración de los recursos humanos dará aviso de dicha situación al Órgano Interno de Control, según corresponda.



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

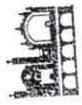


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

*[Handwritten signature]*



**Municipio de Kopomá, Yucatán.**  
**R.F.C. MKY850101GU4**  
**H. Ayuntamiento 2024 - 2027**



J. Marcelino Chan Pisté

**Artículo 36.** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas por vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica.

El Órgano Interno de Control en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá a su cargo el Sistema de Certificación de los Medios de Identificación Electrónica que utilicen los Servidores Públicos y llevará el control de dichos medios.

Las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia Pública del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Sección Cuarta**  
**Del Régimen de los Servidores Públicos que participan**  
**en Contrataciones Públicas**

**Artículo 37.** El registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema a que se refiere la fracción II del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se realizará por la Secretaría y los órganos internos de control, a través de los formatos y mecanismos que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Órgano Interno de Control será el encargado de publicar la información en los términos a que se refiere el párrafo anterior, respecto de los Servidores Públicos de dichos entes públicos.



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027





# Municipio de Kopomá, Yucatán.

R.F.C. MKY850101GU4

H. Ayuntamiento 2024 - 2027



## Sección Quinta

### Del Protocolo de Actuación en Contrataciones

**Artículo 38.** El Órgano Interno de Control implementará el protocolo de actuación que, en materia de contrataciones, expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico a que se refiere el primer párrafo de este artículo en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

**Artículo 39.** El Órgano Interno de Control, según corresponda, deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

## Sección Sexta

### De la Declaración de Intereses

**Artículo 40.** Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos, que deban presentar la declaración patrimonial en términos de la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando las normas, los formatos y medios que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos previstos en la Ley General y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicha norma para el incumplimiento de dichos plazos.

**Artículo 41.** En el caso de los Servidores Públicos pertenecientes a las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, el Órgano Interno de Control, se encargará de que las declaraciones de intereses sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de la Declaración Fiscal previsto en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 42.** Incurrirán en faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, quienes actualicen los supuestos previstos por la Ley General y Ley Estatal.



SECRETARIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



J. Marcelino Chan Rste



# Municipio de Kopomá, Yucatán.

## R.F.C. MKY850101GU4

### H. Ayuntamiento 2024 - 2027

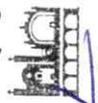


J. Marcelino Chan Aste

**Artículo 43.** Cuando los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, y omitan reintegrarlos en términos de la Ley General, dichos recursos serán considerados créditos fiscales. La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales a través de su Dirección de Ingresos, deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán.



**Artículo 44.** Cuando se incurra en colusión respecto de transacciones comerciales internacionales, se informará a la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal, para que esta realice las investigaciones y acciones conducentes en términos de la Ley General y dando vista a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Yucatán. Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, las que tengan ese carácter en términos de la Ley General.



**Artículo 45.** Se consideran faltas de particulares en situación especial, las que así califique la Ley General, Ley Estatal, las cuales serán sancionadas en los términos de dicha norma.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 46.** El cómputo, configuración e interrupción de la prescripción de las facultades de las autoridades resolutorias para imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, se regulará por lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal.

*[Handwritten signature]*

Asimismo, se estará a lo previsto en la Ley General, respecto de la caducidad de la instancia en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

#### Capítulo Cuarto De las Sanciones

**Artículo 47.** Las faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General.



**Artículo 48.** Las sanciones económicas que se impongan por la comisión de faltas administrativas graves y faltas de particulares, tendrán el carácter de créditos fiscales, serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.



El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

*[Handwritten signature]*  
SÍNDICO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

SECRETARÍA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



# Municipio de Kopomá, Yucatán.

R.F.C. MKY850101GU4

H. Ayuntamiento 2024 - 2027



J. Marcelino Chan Aste

**Artículo 49.** La Secretaría Finanzas Publicas atreves de su Dirección de Ingresos, procederán al embargo precautorio de los bienes de los Servidores Públicos o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, cuando así lo solicite el Tribunal en términos de la Ley General.

## LIBRO TERCERO

### De las Disposiciones Adjetivas

#### Título Primero

#### De la Investigación y Calificación

#### De las Faltas Graves y No Graves

#### Capítulo Único

#### De la Investigación y Calificación

**Artículo 50.** La investigación y calificación de las faltas administrativas, se sujetará a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la calificación de las faltas administrativas y la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutorias para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley General, Ley Estatal y del presente Reglamento o de imponer sanciones al Servidor Público, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad que contempla la referida norma general.

#### Título Segundo

### Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

#### Capítulo Primero

#### De las Disposiciones Generales

**Artículo 51.** Los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, se desarrollarán conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

*[Handwritten signature]*





**Municipio de Kopomá, Yucatán.**  
**R.F.C. MKY850101GU4**  
**H. Ayuntamiento 2024 - 2027**



J. Marcelino Chan Pisté

**Artículo 52.** Las personas autorizadas en términos de la Ley General, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones civiles aplicables, relativas al mandato y las demás conexas.

**Artículo 53.** En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto por la Ley Estatal, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del estado de Yucatán.

**Artículo 54.** Las autoridades substanciadoras o resolutorias, podrán hacer uso de los medios de apremio a que se refieren la Ley General y la Ley Estatal en el orden indicado por dicho numeral. El auxilio de la fuerza pública podrá solicitarse en cualquier momento.

**Capítulo Segundo**  
**De las Notificaciones**

**Artículo 55.** Las Notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

Las Notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados "instalaciones de esta autoridad" substanciadora o resolutoria.

**Artículo 56.** Las Notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutorias del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la Secretaría, Órganos Internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su Jurisdicción.

**Artículo 57.** Las Notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean publicados por esta Autoridad Administrativa. La autoridad substanciadora o resolutoria del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

**Artículo 58.** Cuando las Leyes Orgánicas de los Tribunales dispongan la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en ellas.

**Artículo 59.** Cuando las Notificaciones deban realizarse en el extranjero, las autoridades podrán solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, para la cual deberá estar a lo dispuesto en las convenciones o instrumentos internacionales de los que México sea parte.



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

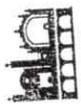


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

*[Handwritten signature]*



# Municipio de Kopomá, Yucatán.

## R.F.C. MKY850101GU4

### H. Ayuntamiento 2024 - 2027



J. Marcelino Chan Pisté

**Artículo 60.** Serán notificados personalmente:

- I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del informe de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrada a la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- II. El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- III. El acuerdo por el que se ordena citar a la audiencia inicial de procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. En las faltas administrativas graves el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento administrativo al tribunal encargado de resolver el asunto;
- V. Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio;
- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento administrativo, y
- VII. Las demás que así se determinen en la Ley General, en la Ley Estatal o las que las autoridades sustanciadoras o resolutorias consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

### Capítulo Tercero De los Recursos

#### Sección Primera Del Recurso de Revocación

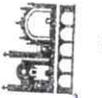
**Artículo 61.** El recurso de revocación podrá promoverse por los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten.

El Órgano Interno de Control podrá interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación que promuevan los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027





# Municipio de Kopomá, Yucatán.

R.F.C. MKY850101GU4

H. Ayuntamiento 2024 - 2027



resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el la Ley General y en la Ley Estatal por el Órgano Interno de Control, será impugnante ante el Tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.

**Artículo 62.** El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutorias que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Para su interposición, trámite y resolución se estará a lo dispuesto en la Ley General.

## Sección Segunda Del Recurso de Revisión

**Artículo 63.** Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal podrán ser impugnadas por el Órgano Interno de Control interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva. La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimientos administrativos del Estado de Yucatán; en contra de la resolución que se dicte interposición, no procederá juicio ni recurso alguno.

**Artículo 64.** La ejecución de las sanciones impuestas por el Órgano Interno de Control y el Tribunal, por faltas administrativas no graves y las cometidas por particulares, se llevará a cabo en los términos que establece la Ley General y la Ley Estatal.

**Artículo 65.** Las sanciones económicas impuestas por el Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública del Municipio, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda y se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas a través de su Dirección de Ingresos, según corresponda, a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal respectivo.

## Libro Cuarto De las Quejas por conductas que no constituyen Faltas administrativas

### Título Único De las Disposiciones para la Atención de Quejas

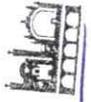
PALACIO MUNICIPAL CALLE 18 S/N X 19 Y 21, KOPOMÁ, YUCATÁN.  
CP. 97818.



SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



J. Marcelino Chan Pisté



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027





# Municipio de Kopomá, Yucatán.

## R.F.C. MKY850101GU4

### H. Ayuntamiento 2024 - 2027



J. Marcelino Chan Riste

#### Capítulo Único

#### De las Disposiciones Generales

**Artículo 66.** Los entes públicos establecerán áreas específicas a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas por conductas de los Servidores Públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regular su actuación en términos de la Ley General y de la Ley Estatal.

También conocerá quejas que se promuevan en los términos de este Libro, en contra de los titulares de las citadas dependencias y entidades, así como del titular del Órgano Interno de Control y del personal que se encuentra adscrito a éste.

**Artículo 67.** En caso de que derivado de las actuaciones que el Órgano Interno de Control realice con motivo de las quejas que se promuevan de conformidad con lo dispuesto en este Libro, se tenga conocimiento de la presunta comisión de una falta administrativa, se dará cuenta de ello a las autoridades competentes para que procedan en términos de la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el cuatro de octubre del presente 2024.

**Artículo Segundo.** Se abrogan aquel Reglamento anterior que fuese contrapuesto a lo estipulado en el presente instrumento.

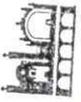
**Artículo Tercero.** Los procedimientos administrativos iniciados por este Órgano Interno de Control con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento en que se iniciaron.

**Artículo Cuarto.** Las obligaciones previstas en el presente Reglamento, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán exigibles, cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Quinto.** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos empleándose medios de identificación electrónica. En el caso en el que el



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



*[Handwritten signature]*

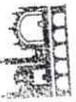
*[Handwritten signature]*



SÍNDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



SECRETARIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027





**Municipio de Kopomá, Yucatán.**  
**R.F.C. MKY850101GU4**  
**H. Ayuntamiento 2024 - 2027**



J. Marcelino Chan Pisté

Municipio no cuente con las tecnologías de información y comunicación necesarias, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad del Órgano Interno de Control la verificación de dichos formatos de forma digitalizada.

**Artículo Sexto.** El titular de la Contraloría Municipal que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente reglamento, podrá continuar en su encargo debiendo obtener, en su caso, la designación como Titular del Órgano Interno de Control Municipal por el Ayuntamiento del Municipio de Kopomá, Yucatán.

  
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Una vez aprobado, remítase el Acuerdo a la Dirección del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán para su publicación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Municipal a fin de que notifique el presente reglamento a todas las áreas de la Administración Municipal.


**IBQ. MARIA GUADALUPE TUT HAU**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**DE KOPOMÁ YUCATÁN PARA EL PERIODO 2024 - 2027**

Rúbrica



**BR. NIDIA ELENA CAAMAL PUCH**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE**  
**KOPOMÁ, YUCATÁN PARA EL PERIODO 2024 - 2027**

Rúbrica

  
SINDICO  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

IBQ. MARIA GUADALUPE TUT HAU, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE KOPOMÁ, YUCATÁN, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 40, 41, INCISO A), FRACCIÓN III, 56 FRACCIONES I Y II, 63 FRACCIÓN III, 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PRESENTO EL PRESENTE REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ,

  
SECRETARIA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027





**Municipio de Kopomá, Yucatán.**  
**R.F.C. MKY850101GU4**  
**H. Ayuntamiento 2024 - 2027**



YUCATÁN, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



**IBQ. MARIA GUADALUPE TUT HAU**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE KOPOMÁ, YUCATÁN**

*J. Marcelino Chan Fiste*



**SÍNDICO MUNICIPAL**  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027



**SECRETARIA MUNICIPAL**  
MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUC.  
2024 - 2027

